

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA**

ACUI/ Rechazo por no ingreso SEIA, fuera de  
Plazo y mat. organica IT 1999-2010 C.I.896-2005

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE  
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 JUN. 2011

1731

R. EX. Nº -----

VISTO: los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 1999 y Nº 1544, ambos de 2010, Nº 331, Nº 792, Nº 932, Nº 933, Nº 934, Nº 935, Nº 979, Nº 984, Nº 986 y Nº 1005, todos del 2011, todos del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091 y Nº 20.434; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 30 de 1997 y Nº 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 14 del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Subsecretaría de Pesca deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 87 de la ley, ya sea a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o ya sea a través de la entrega de materia orgánica en el sedimento de conformidad con la Resolución Nº 3612 de 2009, de esta Subsecretaria, según corresponda.

Que comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 citado precedentemente.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 14 citado precedentemente, o que mediante Resoluciones Exentas de la Comisión Regional del Medio Ambiente, se calificaron desfavorablemente.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

## RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- 1) Solicitud N° 204103248, presentada por Integration of Patagonic Marine Resources S.A., R.U.T. N° 96.924.180-3, con domicilio en Suyai N° 1615, Villa Lancuyan, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac.) N° 2632 de fecha 27 de octubre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 2) Solicitud N° 97106039, presentada por Invertec Pesquera Mar de Chiloé S.A., R.U.T. N° 79.797.990-2, con domicilio en Avenida Presidente Kennedy N° 5682, Vitacura, Santiago, notificada por carta (D.Ac.) N° 1857 de fecha 03 de septiembre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 3) Solicitud N° 206111085, presentada por Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, calificada desfavorablemente por Resolución Exenta N° 59 de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén.
- 4) Solicitud N° 207101038, presentada por Luís Hernán Toledo Gallardo, R.U.T. N° 9.288.530-5, con domicilio en Talcahuano N° 82, departamento 2, Puerto Montt, notificado por carta (D.Ac.) N° 4011 de fecha 15 de diciembre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 5) Solicitud N° 207106056, presentada por Abel Alberto Ruiz Ruiz, R.U.T. N° 10.875.261-0, con domicilio en Cailin Rural s/n, Quellón, notificado por carta (D.Ac.) N° 5234 de fecha 21 de diciembre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 6) Solicitud N° 209104022, presentada por Luis Alejandro Azcarate Ladrón de Guevara, R.U.T. N° 12.308.106-4, con domicilio en Sargento Aldea N° 30, Calbuco, notificado por carta (D.Ac.) N° 1647 de fecha 2 de septiembre de 2010, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría, cuya ampliación fue denegada mediante Resolución N° 1064 de 2011, de esta Subsecretaría.
- 7) Solicitud N° 207111452, presentada por Invertec Pesquera Mar de Chiloé S.A., R.U.T. N° 79.797.990-2, con domicilio en Avenida Presidente Kennedy N° 5682, Vitacura, Santiago, calificada desfavorablemente por Resolución Exenta N° 90 de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén, confirmada por Resolución Exenta N° 457 de 2010, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- 8) Solicitud N° 208103216, presentada por Sociedad Comercial Cárdenas Soto Limitada, R.U.T. N° 77.980.070-9, con domicilio en Edmundo Pérez Zujubich N° 568, Castro, notificado por carta (D.Ac.) N° 1303 de fecha 11 de agosto de 2010, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.

- 9) Solicitud N° 208103205, presentada por José Clodomiro Toledo Cárdenas, R.U.T. N° 5.485.190-1, con domicilio en Videla N° 906, Castro, notificado por carta (D.Ac.) N° 1738 de fecha 14 de septiembre de 2010, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 10) Solicitud N° 209106002, presentada por Pesquera Deep Sea Food S.A., R.U.T. N° 79.620.310-2, con domicilio en Magnere N° 1543, Providencia, Santiago, notificada por carta (D.Ac.) N° 808 de fecha 25 de mayo de 2010, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 11) Solicitud N° 207103068, presentada por César Augusto Alarcón Pualuan, R.U.T. N° 9.169.281-3, con domicilio en Avenida 18 de Septiembre s/n, Dalcahue, notificado por carta (D.Ac.) N° 1094 de fecha 12 de julio de 2010, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley N° 19.880, los peticionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcribese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**

*CSB/CIC/ton*

